

**Versión estenográfica de la Sesión de Pleno 04/2023, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.**

**Querétaro 22 de febrero de 2023.**

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 11 horas del miércoles, 22 de febrero de 2023, sesionando de manera virtual para que tenga lugar la sesión ordinaria 04 del 2023 de acuerdo con el artículo séptimo del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acuerdo a lo expuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como por los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Comisión y con el fin de proceder al desahogo del orden del día solicito a la Secretaria Ejecutiva proceder al pase de lista de los integrantes del pleno.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Muchas gracias Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Ay perdón.

Presente.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

**Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre:** Presente.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Presente.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres asistencias, cero falta y cero justificaciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

En términos del artículo 17, el Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, declaro instalada la sesión e instruyó a la Secretaría Ejecutiva a dar lectura al orden del día, por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Desde luego Presidente.

Como primer punto tenemos la verificación y declaración de existencia del quórum e instalación de la sesión.

Segundo punto de aprobación del orden del día.

Tercer punto la aprobación del acta de la sesión de fecha 09 de febrero de 2023.

Cuarto punto de avisos oficiales recibido en esta Comisión de Transparencia.

Del punto quinto al punto noveno tendremos la presentación análisis, estudio en su caso aprobación de los asuntos a cargo de la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, identificados bajo los siguientes números de expedientes.

El proyecto de resolución dentro del recurso de revisión 1/2023 en contra del Sujeto Obligado Municipio de Amealco de Bonfil.

El punto sexto el proyecto de resolución dentro del recurso de revisión número 10/2023 en contra del Sujeto Obligado Municipio de San Juan del Río.

En el punto séptimo el proyecto de resolución que se presentará dentro del recurso de revisión número 15/2023 en contra del Sujeto Obligado Fiscalía General del Estado de Querétaro.

En el punto octavo tenemos el proyecto de resolución que se presentará dentro del recurso de revisión 18/2023 en contra del Sujeto Obligado Municipio de Querétaro.

Y en el punto noveno a cargo de esta Ponencia los acuerdos de cumplimiento que se dictarán dentro de los recursos de revisión 2026/2020 en contra del Sujeto Obligado Municipio de Pedro Escobedo.

El acuerdo de cumplimiento dentro del recurso de revisión 301/2022/MGC en contra de DIF Municipio de Colón.

El acuerdo de cumplimiento dentro del recurso de revisión 337/2022/INFO en contra del Poder Ejecutivo.

Así como acuerdos de cumplimiento dentro del recurso de revisión 413/2022 en contra del Sujeto Obligado Municipio de San Juan del Río.

Y acuerdo de cumplimiento dentro del recurso de revisión 438/2022/AVV en contra del Municipio de Querétaro.

Así mismo, dentro de la Ponencia a cargo del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre se abarcaran del punto décimo al decimosexto los siguientes proyectos de resolución, de recursos de revisión que a continuación indico.

En el punto décimo los acuerdos de cumplimiento dentro del recurso de revisión 393/2022/OPNT en contra del Sujeto Obligado Municipio de Querétaro.

Acuerdo de cumplimiento dentro de la denuncia incumplimiento obligaciones 9/2022 y su acumulado 21/2022 en contra del Sujeto Obligado DIF Municipio de Jalpan.

En el punto 12 el acuerdo de cumplimiento dentro de la denuncia incumplimiento de obligaciones 10/2022 y su acumulado 22/2022 en contra del Sujeto Obligado DIF Municipio de Jalpan

En el punto 13 el acuerdo de cumplimiento dentro de la denuncia de incumplimiento de obligaciones 35/2022 en contra del Sujeto Obligado DIF Municipio de Peña Miller

En el punto catorce el acuerdo que deshecha que se dictará dentro del recurso de revisión número 11/2023/OPNT en contra del Sujeto Obligado Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

En el punto quince acuerdo de incumplimiento dentro de la denuncia de incumplimiento de obligaciones OPNT/33/2022 en contra del Sujeto Obligado del DIF del Municipio del Municipio del Marqués.

Y por último dentro de esta Ponencia el acuerdo de incumplimiento de la denuncia y incumplimiento de obligaciones número 36/2022 en contra del municipio de San Juan de Río.

Asimismo, la presentación análisis y en su caso aprobación de los asuntos a cargo de la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, que abarcarán del punto decimoséptimo al vigesimocuarto y que se identifican en bajo los siguientes números de expedientes.

El proyecto de resolución que se dictará dentro del recurso de revisión 429/2022/JMO en contra del Sujeto Obligado Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipio de San Juan del Río.

El proyecto de resolución que se dictará dentro del recurso de revisión 454/2022/JMO en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

En el punto 19 el recurso el proyecto de recurso de revisión que se dictará dentro del recurso 456/2022 en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

En el punto 20 el proyecto de resolución que se dictará dentro del recurso de revisión 460/2022/JMO en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Punto vigesimoprimer el proyecto de resolución que se dictará dentro del recurso de revisión 469/2022/JMO en contra de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

En el punto 22 el proyecto de resolución que se dictará dentro del recurso de revisión 472/2022/JMO en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

En el punto veintitrés proyecto de resolución que se dictará dentro del recurso de revisión 475/2022 en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

En el punto veinticuatro del proyecto de resolución que se dictará dentro del recurso de revisión 3/2023/JMO en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Veinticinco asuntos generales.

Es cuanto Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Pongo a consideración de los integrantes del Pleno la aprobación del orden del día. Si tuvieran alguna manifestación que hacer.

Este yo sí quisiera pedir la aprobación del pleno para añadir un punto en el orden del día que sería añadir el expediente RDAA/0416/2022/JMO, que es el acuerdo de revisión que es el recurso que se presentó contra del Municipio de San Juan del Río como Sujeto Obligado y lo que estaría proponiendo es un acuerdo de incumplimiento a una resolución emitida en en en dicho recurso.

Este sería el punto veinticinco y asuntos generales pasaría a ser el nuevo punto 26.  
Si no existe algún comentario adicional, estaría sometido a votación de la aprobación del orden del día con la adición comentada.

Por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Para desahogar el tercer punto del orden del día, consistente en la aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior.

El acta fue enviada a cada uno de los Comisionados y se consideran sus observaciones.

De no existir en este momento observaciones adicionales, estaría sometido a votación la aprobación del acta de la sesión anterior.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informe que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Se aprobó unanimidad.

Continuando con el cuarto punto del orden del día, consistente en avisos oficiales recibidos en la Comisión, se le conceda el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva para la lectura de los mismos.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Gracias Presidente.

Le informo que no tuvimos asuntos que tengamos que nombrar en este apartado.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Correcto, muchas gracias.

Continuaremos con el quinto punto en la orden del día, ya en el tema de análisis y estudio, en su caso aprobación de proyectos de resolución en los recursos de revisión.

En este caso iniciaríamos con el quinto punto correspondiente a la Comisionada Alejandra Vargas.

Adelante Comisionada, por favor.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Buenos días a todos.

Bueno, procedo a desahogar el recurso de revisión 01/2023 y en contra del Municipio de Amealco de Bonfil.

En esta fue presentada una solicitud de información la cual consta de 13 puntos, entre los cuales para, este, no leer toda la solicitud respecto a los planes de desarrollo municipal de Amealco de Bonfil de los periodos 2015 al 2024.

Programa de ordenamiento ecológico local del Municipio de Amealco junto con los estudios técnicos justificativos, cambios de uso de suelo, áreas y predios permitidos, así como las licencias y/o permisos de construcción que se llevaron a cabo el de los periodos administrativos 2015-2018, 2018-2021 y 2021-2024 en la comunidad de El Lindero, Ejido de San Miguel Tlaxcaltepec en sus colindancias.

Se solicitan los permisos, informes, opiniones técnicas y la información referente a permiso, licencias, vistos buenos, autorizaciones que permitan la realización de actividades diferentes a las establecidas en los planes o programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico del Municipio para los periodos administrativos 2015 al 2024.

También información sobre, este, el programa de ordenamiento ecológico local municipal respecto a los que se presentan en el plano Programa de Desarrollo Urbano vigente en el Municipio para que se señalara si delimitas en un plano cartografía debidamente autorizadas y cotejadas.

También mencionar si existen áreas de protección, restauración o conservación o cualquier grado de protección diferente a las contempladas en el programa de ordenamiento ecológico local del Municipio de Amealco.

Tenemos que al momento que presentan el recurso de revisión, la persona se inconforma diciendo que hubo una omisión negativa de entrega de la información solicitada y únicamente refiere este agravio respecto al punto 7 al número 13 de la solicitud de información.

El Municipio da contestación y da contestación a diversos puntos, pero la persona de todas maneras presentó el recurso de revisión.

Aquí al momento que nosotros entramos al estudio del recurso de revisión, tenemos por conforme al ahora recurrente de los puntos 1 al 6 de la solicitud de información, ya que sobre este no versa ningún agravio y por lo tanto se tiene por conforme.

Ahora bien, cuando agregan en el informe, perdón, cuando se da contestación a la solicitud de información, el Municipio de Amealco de Bonfil manifiesta que no se encontró cambios de uso de suelo en las localidades de Lindero y Ejido de San Miguel Tlaxcaltepec o en sus colindancias. Respecto a los puntos 8, 9, 10 y 13, el Sujeto Obligado realizó un requerimiento al ciudadano mediante el cual señala que es necesario proporcionar datos específicos en los propietarios de los predios respectivos.

De lo anterior tenemos que bueno cuando una solicitud no es claro o precisa, los Sujetos Obligados tienen cinco días hábiles para poder hacer algún tipo de prevención cuando crean que es insuficiente, incompleto o erróneo en los datos.

Por lo tanto, este, este requerimiento, es supuesto requerimiento que quiso hacer el Sujeto Obligado está fuera del plazo establecido en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública al Estado de Querétaro.

En este sentido no podríamos tener como válido este requerimiento y por lo tanto la consecuencia sería buscar la información solicitada y entregársela al recurrente.

Respecto de los puntos 11 y 12, el Sujeto Obligado informa que esta se encuentra trabajando en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro para la actualización del Plan de Desarrollo Urbano y el Programa de Ordenamiento Ecológico Local.

Por lo que al momento que se otorgó la respuesta no se contaba con dicha información. Respecto a estos dos puntos se tiene que los programas efectuados por el Municipio deben de ser publicados en el Portal de Transparencia, toda vez que la información solicitada forma parte de las obligaciones de transparencia específicas, determinadas en la fracción VI del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Dicha publicación tiene la finalidad de poner a consulta y disposición la información, así como permite atender los principios de publicidad, máxima publicidad, disponibilidad de la información y de eficacia establecido en las fracciones 1, 2, 3 y 4 del artículo 11 de la Ley de Transparencia Local.

Ahora bien, en lo que respecta la información solicitada en estos dos últimos puntos se tiene que el recurrente no señaló el periodo específico de la información que se requiere por lo tanto de conformidad con el criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso de Información Pública y Protección de Datos Personales, 03/2019, el Sujeto Obligado deberá entregar la información referente al año anterior inmediato, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

En este sentido, mi propuesta es confirmar la respuesta otorgada en el punto 7 de la solicitud de información, por lo que respecta los puntos 8, 9, 10 y 13, se ordena la búsqueda exhaustiva de la información dentro de sus archivos y en cuanto a los puntos 11 y 12, también se ordena la localización de la información y la entrega de la misma.

Es cuánto.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias Comisionada.

Si no existe algún comentario adicional, estará sometido a votación.  
Por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informe que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.  
Se aprobó por unanimidad.

Continuaríamos con el siguiente punto de orden del día Comisionada.  
Por favor.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Gracias Presidente.

Este es el recurso de revisión 10/2023 en contra del Municipio de San Juan del Río.

Aquí la persona hizo una solicitud de información y en la cual solicitaba que puesto ocupaba un servidor público.

Si es Director de Planeación Adscrito a la Secretaría Técnica, a cuánto asciende su salario mensual en cantidad líquida, no un rango de tabulador, solicito me sea informado que perfil se requiere para ser Director de Planeación Adscrito a la Secretaría Técnica y cuáles son los requisitos mínimos para hacerlo, en cuanto a nivel académico, de igual forma solicito cuáles son los estudios y el perfil que tiene el servidor público para ostentar el cargo público, cuántas personas tiene su cargo.

También requiero se me informe de acuerdo con sus funciones principales, todos los proyectos que a la fecha ha realizado.

Al momento que, este, presenta el recurso de revisión la persona, dice que no se me entregó información completa porque me están diciendo cuál es el perfil del servidor público del que solicitó, cuánto tiempo lleva ese cargo, cuántas personas tiene su cargo, porque solamente pega una foto de su organigrama autorizado, pero no dice cuántas personas están dadas de alta y no especificó cuáles proyectos ha realizado y de qué se tratan.

Entrando al análisis del recurso de revisión se desprende, que bueno, toda la información que tiene los Sujetos Obligados en su poder es información pública, y aquí, el cuándo da contestación el Sujeto Obligado mediante el oficio DP/16/2022 de fecha 22 de diciembre del 2022, suscrito por el Director de Planificación del Municipio de San Juan del Río, se observa que contesta puntualmente a cada uno de los cuestionamientos realizados a través de la solicitud de información; sin embargo por lo que ve a la pregunta relativa, a cuánto tiempo lleva en ese cargo no se le responde cabalmente.

De los motivos de inconformidad expuestos por la persona recurrente manifiesta que no le entregan completa la información, no obstante, esta Comisión si advierte su respuesta el perfil de puesto como Director de Planeación detallando las capacidades de habilidades duras así como habilidades blandas.

Asimismo, la persona se duele que no se le especifica cuántas personas dependiendo del servidor público en cuestión y si están dadas de alta. Sin embargo, si se menciona que son dos personas. Ahora concernientes y se encuentran dadas de alta, no es procedente toda vez que la persona recurrente pretende ampliar la solicitud de información en el servicio de revisión y lo mismo ocurre respecto a los proyectos, ya que ahora quiere que se le informe de que se trata en cuando la solicitud de información inicial nunca se hizo manifestación al respecto.

En consecuencia, únicamente el único punto que no contestó el Municipio de Querétaro es si se refiere la antigüedad que tiene el servidor público citado en dicho cargo por lo que en tal sentido sería lo único que tendría que ordenarse.

En conclusión se propone confirmar parcialmente la respuesta y se ordena modificar la respuesta el Sujeto Obligado ordenando la respuesta puntual a la pregunta de cuánto tiempo lleva en ese cargo.

Es cuánto Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias Comisionada.

Si no existe algún comentario adicional.

Está sometida a votación por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Se aprobó por unanimidad.

Continuamos con el siguiente punto de orden del día.

Adelante Comisionada, por favor.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Gracias, Presidente.

Este recurso de revisión es el 15/2022 en contra de la Fiscalía General del Estado.

Aquí la persona solicitó la siguiente información.

Entre 2018 y 15 de diciembre del 2022 solicito la siguiente información.

Favor de desglosar los datos por año.

¿Cuántas fosas clandestinas fueron localizadas en el estado?

¿Cuántos cuerpos fueron encontrados por fosas clandestinas?

De los cuerpos encontrados

¿Cuántos eran personas del sexo masculino?

¿Cuántas del sexo femenino?

¿Cuántos no se pudo definir el sexo?

De los cuerpos encontrados especificar edades de las víctimas, en los que casos en que se pudo identificar.

Cuando da respuesta el Sujeto Obligado informa que dentro de los registros institucionales no se cuenta con datos relacionados, por tanto, los demás puntos solicitados no son aplicados.

La persona, cuando presenta el recurso de revisión, se duele manifestando lo siguiente.

En el estado de Querétaro está ampliamente documentado en medio de comunicación el hallazgo de fosas clandestinas de la entidad.

Por lo tanto, solicito que la Fiscalía haga una búsqueda exhaustiva de la información solicitada o, en su defecto, declare la formal inexistencia de información o señale el Sujeto Obligado que cuenta con la información.

Al hacer un análisis por parte de esta Ponencia, al informe justificado rendido por la Fiscalía General del Estado, tenemos que el Sujeto Obligado señala que el recurrente confunde elementos en la materia, tanto de fondo como en forma.

Esto en el sentido de que el Sujeto Obligado atendió la solicitud de información de acuerdo a los parámetros exigidos por la Ley de Transparencia y Acceso de Información Pública.

A su vez, el Sujeto Obligado advierte que su respuesta inicial fue clara y, en este sentido, la solicitud de información corresponde a un dato estadístico numérico, estadístico numérico, y el resultado de la búsqueda de información fue igual a cero.

Esto con base al criterio número 18/2013 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Aunado a lo anterior, tenemos en consideración la inconformidad del recurrente, tenemos que no es necesaria una declaratoria de inexistencia de información toda vez que el Sujeto Obligado no cuenta con la información solicitada dentro de sus archivos.

A su vez de información al ser de naturaleza cuantitativa no es necesario que se acorde su inexistencia.

En consecuencia, tenemos que el Sujeto Obligado ha fundado y motivado su respuesta antes de dictar la presente resolución, ya que ahora sí está aclarando que la respuesta es cero.

En consecuencia, pues esta Ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión toda vez que se hace entrega de información antes de que se dicte la presente resolución.

Es cuanto Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Si no existe algún comentario adicional, está sometido a votación por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informó que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Se aprobó por unanimidad.

Continuaríamos con el octavo punto del orden del día.



Por favor.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Sí, hay, me permiten tantito, por favor. Perdón.

Este es el recurso de revisión 18/2023 en contra del Municipio de Querétaro.

En este tenemos que, este, se hizo una prevención al, este, al recurrente para que acreditara su personalidad ya que está actuando en representación a una organización.

Entonces se le requirió para que acreditara su personalidad sin que lo hubiera hecho.

En consecuencia, se tiene por, este, improcedente el presente recurso de revisión por no haber atendido el requerimiento hecho por esta Comisión.

Entonces esta Ponencia como digo se propone desechar el presente recurso revisión de conformidad con el artículo 140, 143 y 153 de la Ley de Transparencia.

Es cuánto Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias y si no existen algún comentario adicional, está sometido a votación.

Por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Se aprobó por unanimidad.

Continuaremos con el noveno punto.

Por favor Comisionada.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Gracias Presidente.

Bueno, en este, en este es un son acuerdos de archivo en contra de son de diversos recursos de revisión en contra del Municipio de Pedro Escobedo, en contra del DIF del Municipio de Colón, en contra del Poder Ejecutivo, en contra del Municipio de San Juan del Río y en contra del Municipio de Querétaro, en los cuales las Unidades de Transparencia nos han agregado la información para dar cumplimiento a las resoluciones que se dictaron con anterioridad.

En consecuencia, se tiene se tiene por cumplida la resolución y se ordena el archivo de la presente causa.

Es cuanto Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias y si no existe un comentario adicional está sometido a votación.

Por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Se aprobó por unanimidad.

Continuaríamos ya con el décimo punto en el orden del día.

Adelante Comisionado.  
Por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Comisionado Octavio su micrófono, por favor.

**Comisionado Octavio Pastor N. de la Torre:** Muchas gracias Secretaria.

Muchas gracias Comisionado Presidente.

Antes de presentar el proyecto de recurso correspondiente a este punto, solicito el permiso del Pleno para desahogar en un mismo momento los proyectos relativos a los recursos citados en los puntos 10, 11, 12 y 13 del orden del día de la presente sesión en virtud de que todos ellos se presentaron las minas circunstancias procesales.

Es cuanto Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Si no existe algún comentario adicional, está sometido a votación.

Por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Adelante Comisionado.

**Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre:** Muchas gracias Presidente.

Presento a continuación los proyectos de resolución de cumplimiento de los recursos de revisión 393 del 2022 en contra del Municipio de Querétaro y de las denuncias 09 y su expediente acumulado 021 del 2022; de la denuncia 010 y su expediente acumulado 022 también del 2022 correspondientes al DIF Municipal de Jalpan; así como la denuncia con número de los expedientes 035 del 2022 correspondientes al DIF del Municipio de Peña Miller. Se da cuenta que, en todos estos expedientes, después de verificar las documentales exhibidas por los Sujetos Obligados para acreditar el cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de esta Comisión, y después de verificar la Plataforma Nacional de Transparencia, las páginas de internet de los Sujetos Obligados se dan cuenta que estos han dado cumplimiento a lo ordenado por esta Comisión.

Por lo anterior, esta Ponencia propone lo siguiente, tener los Sujetos Obligados mencionados, dando cumplimiento con lo ordenado por el Pleno de esta Comisión.

En las resoluciones dictadas en el recurso de revisión y denuncias antes citadas y ordenar su archivo como asunto totalmente concluido de conformidad con los artículos 192 y 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuanto presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Si no existe algún comentario adicional, está sometida a votación, por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Se aprobó por unanimidad.

Continuamos con el decimocuarto punto por favor Comisionado.

**Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre:** Gracias, Comisionado Presidente.

A continuación, presento el proyecto de acuerdo que deshecha el recurso de Revisión 011 de 2023, presentado en contra de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

Considerando que en fecha 26 de enero de 2023 se notificó a la persona recurrente el acuerdo del día 24 del mismo mes y año a fin de que aclarara sus motivos de inconformidad expresados en su escrito, congruente con la solicitud de información y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, para lo cual se le consideró un plazo de cinco días hábiles, mismo que concluyó el día 02 de febrero de 2023 sin que lo haya hecho.

En virtud de lo anterior esta Ponencia propone desechar el recurso de revisión citado por no haber desahogado la prevención que le fue hecha a la persona recurrente y por no cumplir con los requisitos legales necesarios para su procedencia.

Lo anterior de conformidad con los artículos 141 y 153, fracciones 2 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y al no existir materia en el estudio se ordena el archivo del expediente el que se actúa como asunto totalmente concluido.

Es cuanto Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias Comisionado.

Si no existe algún comentario adicional, estás sometido a votación.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informó que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Se aprobó por unanimidad.

Continuamos con el decimoquinto punto Comisionado por favor.

**Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre:** Gracias Comisionado Presidente.

Antes de presentar el proyecto de acuerdo correspondiente a este punto, solicito el permiso del Pleno para desahogar en un mismo momento los proyectos relativos a los acuerdos de incumplimiento citados en los puntos 15 y 16 del orden del día, de la presente sesión, en virtud de que ambos casos se presentaron las mismas circunstancias procesales.

Es cuanto Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Si no existe algún comentario adicional, está sometido a votación, por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero en abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Adelante Comisionado, por favor.

**Comisionado Octavio pastor Nieto de la Torre:** Gracias Presidente.

A continuación, presento el proyecto de resolución de incumplimiento de los recursos de revisión 033 y 036 de 2022 presentados en contra del DIF Municipal del Marqués y en contra del Municipio de San Juan del Río respectivamente.

En los que después de revisar las documentales exhibidas por los Sujetos Obligados para acreditar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el pleno de esta Comisión y después de verificar la Plataforma Nacional de Transparencia y las páginas de internet oficiales de estos Sujetos Obligados.

Esta Ponencia da cuenta que estos no han cumplido con lo ordenado por esta Comisión en el plazo legal concedido.

Para ello, por lo anterior, esta Ponencia propone tener a los Sujetos Obligados mencionados incumpliendo con lo ordenado por el Pleno de esta Comisión en las resoluciones dictadas en las denuncias antes referidas, por lo que de conformidad con el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se ordena notificar por conducto de la Unidad de Transparencia de estos Sujetos Obligados al superior jerárquico de los Servidores Públicos responsables de dar cumplimiento para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles se dé cumplimiento a las resoluciones dictadas.

Es cuanto Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias Comisionado.

Si no existe algún comentario adicional.

Está sometido a votación, por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informó que existen tres votos a favor, cero en contra y se cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Se aprobó por unanimidad.

Muchas gracias Comisionado.

**Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre:** De nada Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Seguiremos con el decimoséptimo punto del orden del día.

Son recursos ya en la Ponencia en la que colaborará un servidor.

El primer caso es un recurso presentado en contra de la Junta de Agua y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río.

En donde la solicitud versaba sobre cuántos uniformes entregó JAPAM a sus trabajadores, de los años 2010 al 2022, cuánto costaron y de qué colores.

El Sujeto Obligado brindó respuesta a la solicitud ya que es una información dentro del plazo legal, señalando el costo total, los colores y la cantidad de uniformes entregados por el Sujeto Obligado a sus trabajadores en los años 2017 a 2022.

El motivo de la inconformidad fue que de 2010 a 2016 no se proporcionó la información.

Al rendir el informe justificado, el Sujeto Obligado agregó un oficio remitido por el gerente administrativo en el que señaló costos, colores utilizados en la cantidad de uniformes entregados por el año 2017 a 2022, como lo había hecho en la respuesta y añadió un acta de la primera sesión extraordinaria celebrada por el Comité de Transparencia de JAPAM en la que declaró inexistente la información del periodo 2010 al 2016.

Sin embargo, del contenido del acta referida se advierte que esta no cuenta con la fundamentación y motivación suficiente que avale las circunstancias de tiempo, modo y lugar que genera una inexistencia de la información, conforme los artículos 136 y 137 de la Ley Local de Transparencia, por lo que no cuenta con los elementos mínimos que permitan tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo de la información.

En consecuencia, es propuesta de esta Ponencia ordenar al Sujeto Obligado que realice una búsqueda exhaustiva de la información del periodo comprendido en 2010 a 2016. Y en caso de no encontrar indicios de una nueva acta que avale la inexistencia de la información, debidamente fundada y motivada, siguiendo el procedimiento establecido en la normatividad de la materia.

Sería cuánto.

Si no existe algún comentario adicional, está sometido a votación, por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias se aprobó por unanimidad.

Continuaremos con el 18 punto de orden del día.

En este expediente que es el 454 de 2022 en contra de la Fiscalía General del Estado.

Se acumularon el 446, el 449 y el 452 ya que concurría, eh, la misma solicitud de información, el mismo solicitante y pedía información relacionado a la denuncia interpuestas del 01 de enero del 2021 al 31 de octubre de 2022 con información estadística de las víctimas, cantidad, sexo, género, edad, víctimas de lengua indígena, nacionalidad, condición de discapacidad, el status migratorio; también solicito información referente a las personas perpetradoras, su sexo parentesco con su caso, institución de pertenencia de rasgos, si así fuera, lo anterior requerido en un formato editable.

En una solicitud tenía que ver por el delito de homicidio doloso cometido por servidor público, otro delito de abuso sexual, estrictamente sexual, tortura sexual cometido por servidor público, otro por el delito de tortura.

Y otra solicitud, la cuarta era por el delito de desaparición cometida por particulares.

Cada solicitud como comenté se generó un recurso en estos cuatro, por eso lo estamos acumulando, ¿no?

El Sujeto Obligado brindó respuesta a las cuatro solicitudes en el plazo previsto por el artículo 130 de la Ley Local, remitiendo al solicitante la información estadística del Sistema Nacional de Seguridad Pública y respecto al delito de desaparición cometida por particulares, puso a consulta la página del registro nacional de personas desaparecidas sino localizadas, refiriendo que es posible encontrar diversa información recabada por la federación y las entidades federativas.

En la motivación de los cuatro recursos, el Sujeto Obligado, la motivación fue que el Sujeto Obligado no proporciona una información solicitada a remitir a bases de datos que no contienen la totalidad de los datos solicitados.

Al rendir el informe justificado, el Sujeto Obligado manifestó que si tenía el sentido de su respuesta inicial ya que informó al solicitante las páginas en las que podía consultar la información estadística generada, de conformidad con la metodología para el Registro y Clasificación de los Delitos y las Víctimas Emitidas por el Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto de la solicitud con terminación 15 y lo requerido por el delito de tortura, puso a consulta la página electrónica del Registro Nacional de Tortura RENADET.

En la respuesta con terminación 16 respecto al delito de desaparición cometida por particular, remitió la página electrónica del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no Localizadas, refiriendo que era posible encontrar diversa información recabada por la federación y las entidades federativas.

De la revisión de la respuesta brindada por el Sujeto Obligado en torno a la grave supuesto por el solicitante, así como lo manifestado en el informe justificado, se encontró que la información estadística del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública no se encuentra publicada la totalidad de los datos requeridos en las solicitudes y es posible consultar la cantidad de incidencia electiva anual desagregada por mes.

De igual forma, la solicitud de información con terminación 15 respecto al delito de tortura en la página electrónica de la RENADET no se encuentra publicada la información requerida específicamente por el solicitante.

Sin embargo, por lo que vea la solicitud con terminación de folio 16 respecto al delito de desaparición y la página electrónica del registro de las desapariciones de personas desaparecidas y no localizadas se encontró que es posible consultar información del delito referido y cifras de personas desaparecidas y no localizadas, siendo posible filtrar la información por rango de fechas, estatus de persona, hipótesis de la no localización, así como un enfoque diferenciado de nacionalidad persona migrante, estatus migratorio, pertenencia grupal o étnica, hablante de lengua indígena persona con discapacidad entre otros datos mismos que coinciden con lo requerido inicialmente.

Aunado esto el Sujeto Obligado señaló que se lo cuenta con la información procesada conforme la normatividad de la materia que resulta aplicable siendo esta únicamente la entregada al ciudadano, no obstante, datos adicionales pudieran obrar en las carpetas de investigaciones y documentos en el resguardo del Sujeto Obligado de conformidad con sus facultades y atribuciones.

En este sentido es propuesta de esta Ponencia sobreseer el recurso de revisión respecto a la información de víctimas del delito de desaparición cometida por particulares, de la solicitud con folio terminal 16.

Toda vez que al rendir el informe justificado el Sujeto Obligado precisó los pasos para acceder a la información de una de las páginas puestas a consulta y por otra parte ordenar al Sujeto Obligado que entregue al solicitante la información requerida con la que cuente en los folios de determinación 519, 518, 515 y 516 de conformidad de sus facultades y atribuciones tal y como obra o se desprende de sus archivos, a efecto del que el ciudadano la proceda, procesa y obtenga los datos de su interés exceptuando la señalada del párrafo anterior en la modalidad en que sus

capacidades técnicas le permiten el Sujeto Obligado dar acceso a esta información de conformidad con los artículos 121 y 149 de fracción III de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública.

Sería cuánto.

Si no existe algún comentario adicional está sometido a votación por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Continuaremos con el 19 punto del orden del día.

Este es un recurso presentado en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, donde se presenta una solicitud que tenía que ver con proporcionar los manuales con los que cuentan o que hayan generado para que los trabajadores puedan utilizar los sistemas Oracle y realizar sus labores.

El Sujeto Obligado brindó respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro del plazo legal, informando al solicitante que se encontraba imposibilitado de entregar la información al tratarse de información clasificada como reservada y remitió el acta emitida de la Cuadragésima novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

En la motivación del recurso señaló el ahora recurrente que no encontraría información confidencial en dichos manuales, por lo cual no entendía por qué no se le proporcionó.

Al rendir el informe justificado, el Sujeto Obligado manifestó que sostenía el sentido de su respuesta inicial, toda vez que al entregar la información consistente en los manuales técnicos del sistema referido por el solicitante, se podría vulnerar la seguridad del sistema, ya que los manuales contienen datos utilizados para las operaciones y usos del sistema, así como datos confidenciales de usuarios, información que involucra estructura organizacional, bienes, servicios y estructuras técnicas para la administración de la información contable y financiera. Por lo que de proporcionarse se pone en riesgo con los datos financieros contables y operaciones del Poder Ejecutivo y las Entidades Paraestatales que operan en dicho sistema.

De las constancias que integran el recurso en torno a la causa de pedir expuesta por el recurrente es determinante que lo requerido encuadra en un supuesto de reserva al tratarse de información que puede comprometer o poner al riesgo de las funciones de la administración pública estatal conforme a lo establecido por las leyes de la materia, así como por los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En este sentido, en una revisión emitida al acta emitida por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado se advierte que esta cumple con los requisitos y lineamientos para la clasificación en la información, así como en la fundamentación y motivación necesaria para sustentar la reserva.

En consecuencia, es propuesta de esta Ponencia confirmar la respuesta brindada por el Sujeto Obligado a la solicitud, toda vez que la información requerida encuadra en un supuesto de reserva, aunado a que se siguió el procedimiento formal para la clasificación de conformidad con la normatividad de la materia de la materia.

De lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 149 fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Sería cuánto.

Si no existe algún comentario adicional, estaría sometido a votación por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias se aprobó por unanimidad.

El vigésimo punto de la orden del día es otro recurso presentado también en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

En donde se solicitó atentamente las bases de participación correspondientes a la convocatoria para el procedimiento de licitación del proyecto integral paseo 5 de febrero.

El Sujeto Obligado brindo respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro del plazo legal, informando al solicitante que la información sería entregada después de realizar el pago por el procesamiento de la misma.

La interposición del recurso tiene que ver debido a que las bases de participación del proyecto estuvieron disponibles para la venta en el 2022 y en este momento ya sería información pública esa documental que no se detendría porque cobrar porque ya no es posible participar en el proceso en su momento para liberar el proceso constructivo.

Mediante el informe justificado el Sujeto Obligado refirió que, durante el desarrollo del recurso de revisión, remitió al solicitante la información de las bases en formato digital tal y como se desprende de sus archivos sin que hubiera procesamiento adicional y agregó la constancia que así lo acreditaba.

Es por ello que propuesta esta Ponencia sobreseer el recurso revisión toda vez que el Sujeto Obligado entregó la información requerida inicialmente antes del dictado de la presente resolución.

Sería cuánto.

Si no existe algún comentario adicional estaría sometido votación, por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Continuamos con el vigésimo primer punto en orden del día.

Es un recurso presentado en contra de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

Donde la persona recurrente solicitaba.

Solicito se me informen los números de folio, periodos y ejercicios, así como los montos de todos los créditos fiscales incluyendo actualizaciones, recargos y multas que tienen a su cargo a la fecha de la presente solicitud, cada uno de los Municipios del Estado de Querétaro por concepto de los impuestos estatales y federales.



El Sujeto Obligado brindó respuesta a la solicitud de acceso a la información en el plazo legal, informando al solicitante que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado carece de facultades legales para determinar, fijar, percibir, cobrar y/o recaudar créditos fiscales en términos de las leyes tributarias por lo que se encontraba imposibilitado de proporcionar la información.

La motivación del recurso simplemente se señaló que el Sujeto Obligado incumplió con la obligación de proporcionarme la información solicitada.

Al rendir el informe justificado el Sujeto Obligado ratificó su respuesta inicial y agregó información que, derivado de sus funciones, la revisión a la información que reporta las Entidades Fiscalizadas como son los Municipios.

Se realiza sobre un muestreo representativo por lo que realizaron la búsqueda exhaustiva de la información en la cuenta pública del ejercicio 2021, al tratarse de un año anterior a la fecha de la presentación de la solicitud, no encontró registro alguno de la información requerida por el solicitante, por lo que la respuesta es igual a cero.

Del análisis de las constancias se encontró que si bien el Sujeto Obligado inicialmente señaló la incompetencia de la que aluce para la determinación de créditos fiscales, por su cuenta al rendir el informe justificado amplió el sentido de la respuesta y señaló que de una revisión a la información que obra en su resguardo derivado de sus competencias y atribuciones, no cuenta con registros de los requeridos específicamente por el ciudadano.

En consecuencia, es propuesta de esta Ponencia sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que el Sujeto Obligado amplió el sentido de su respuesta inicial y realizó una búsqueda de la información conforme sus competencias y atribuciones informó lo respectivo.

Lo anterior como hace los artículos 141 de fracción I y 154 fracción V de la ley de la materia.

Sería cuánto.

Si no existe algún comentario adicional está sometido a votación, por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado presidente Javier Marra Olea:** Se aprobó por unanimidad.

Continuamos con él, vigesimosegundo punto de orden del día.

Es un recurso presentado también en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

En donde se solicitaba a copia del estudio de impacto ambiental de la obra Intervención de la Avenida 5 de Febrero en la Ciudad de Querétaro.

El Sujeto Obligado brindó respuesta por conducto de la unidad competente de la información, refiriendo que se entregaba la información mediante un disco compacto.

Los motivos de inconformidad del recurrente fueron que el documento recibido tiene un capítulo llamado anexos, en donde solamente se mencionan, no se localizan la información enviada, por lo tanto, la información está incompleta.

El rendir del informe justificado, el Sujeto Obligado, refirió que, si bien inicialmente no se contaba con la información completa, ya que no se contaba con todos los anexos digitalizados, en este momento agregó la información que notificó a la solicitante en el desarrollo del presente recurso de revisión, y al realizar una revisión de la misma se encontró que contiene todos los anexos, integran el estudio de impacto ambiental de la obra referida por el ciudadano.

En consecuencia, propuesta de esta Ponencias sobreseer el recurso de revisión, toda vez que el Sujeto Obligado amplió el sentido de su respuesta inicial. Se entregó la información completa al solicitante antes del dictado de la presente resolución.

Lo anterior con base de los artículos 121, 149 fracciones I, y 154 fracciones III de la ley local de la materia.

Sería cuánto.

Y si no existe algún comentario adicional, está sometido a votación.

Por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen los votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias, se aprobó por unanimidad.

Continuamos con el vigesimotercer punto del orden del día.

Es un recurso presentado también en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

La persona recurrente presentó una solicitud donde señalaba que requiere información de la totalidad de casos que esta Institución ha registrado en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no Localizadas y la anterior Base Nacional de Personas no Localizadas del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia del entonces Procuraduría General de la República.

Solicito conocer el delito que estaba y/o está siendo investigado.

Solicito que desagregue la información por año y estatus, la información solicitada.

El Sujeto Obligado brindo respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro del plazo legal, remitiendo al solicitante a la información estadística del Sistema Nacional de Seguridad Pública y puso a consulta la página electrónica del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no Localizadas, refiriendo que era posible encontrar diversa información recabada por la federación y las entidades federativas.

La motivación del recurso dice que el Sujeto Obligado no fue exhaustivo con la información solicitada. En tanto el enlace proporcionado no se encuentra la totalidad ni desagregada la información que fue requerida.

Al rendir el informe justificado el Sujeto Obligado manifestó que sostenía el sentido de su respuesta inicial, ya que informo al solicitante las páginas en las que podía consultar la información estadística que se genera con la metodología para el registro y clasificación de los delitos y las víctimas emitidas por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y agregó evidencia del contenido de la página del Registro Nacional de las Personas Desaparecidas y no localizadas en las que se aprecian los rubros y el nivel de detalle que se puede consultar la información.

Del análisis manifestado por el Sujeto Obligado en la respuesta e informe justificado en torno de los agravios expuestos por el recurrente.

Se encontró que, si es posible consultar información de personas desaparecidas y no localizadas en la página electrónica señalada por el Sujeto Obligado con las presunciones planteadas por el mismo Sujeto Obligado del informe justificado, siendo posible filtrar la información por delito en los supuestos planteados por el solicitante.

En consecuencia, es propuesta de esta Ponencia sobreseer el recurso de revisión toda vez que el Sujeto Obligado amplió el sentido de su respuesta inicial e indicó los pasos para acceder a la información todas las páginas puestas a consulta.

Lo anterior con base a lo expuesto por los artículos 128, 149 fracción I y 154 fracciones II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Si no existe algún comentario adicional, está sometido a votación.

Por favor:

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informó que existieron tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Continuaríamos con el vigesimocuarto punto en la orden del día, es también un recurso presentado en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

En donde se solicitaba lo siguiente.

Solicito la información referente a la materia de extinción de dominio del 2018 a la fecha, número de investigaciones abiertas en materia de extinción de dominio, número de investigaciones en las que se resolvió el ejercicio de la acción, número de sentencias en las que no se resolvió el ejercicio de la acción.

El Sujeto Obligado rindió respuesta a la solicitud de acceso a la información de otro el plazo legal informando al solicitante que no cuenta con dicha información, la motivación del recurso, el recurrente señala que la Fiscalía si tiene obligación de sistematizar la información, pues se cuenta prevista en la ley orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Al rendir el informe justificado, el Sujeto Obligado manifestó que ratificaba el sentido su respuesta inicial, ya que no se mencionó incompetente la información, sino que tras realizar una búsqueda en las unidades competentes, no encontró con registro de alguno coincidente con lo referido por el solicitante, por lo que la respuesta es igual a cero.

De las constancias que integran el recurso se encontró que el informe justificado, el Sujeto Obligado amplió el sentido su respuesta inicial y puntualizó a haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información sin encontrar registros de lo requerido.

En suma al anterior, el informe justificado fue requerido notificado al recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que este realizara manifestación alguna, por consecuencia es propuesta esta Ponencia sobreseer un recurso de revisión, toda vez que el Sujeto Obligado amplió en sentido amplio su respuesta inicial y se pronunció puntualmente respecto a lo solicitado por el recurrente, lo anterior que pasan los artículos 121, 149 fracciones I y 154 fracciones V de la Ley Local en la materia.

Sería cuánto.

Si no existe algún comentario adicional estaría sometida a votación por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informó que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Pasaríamos al vigesimoquinto punto del orden del día.

Este es un recurso que se presenta en contra del Municipio de San Juan del Río en el cual ya se había dictado una resolución por parte de este pleno.

Sin embargo, esta resolución se dictó el 11 de enero de 2023, se dictó la resolución al recurso de revisión donde se ordenó al Sujeto Obligado, que realizara una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que podrían ser competentes de la información solicitada, consistente en el listado de los representantes de las secciones o fraccionamientos de Bosques de San Juan acreditados ante el Municipio.

El plazo legal para que el Sujeto Obligado rindiera el informe de cumplimiento de la resolución de conformidad con los artículos 151 y 157 de la ley local, venció el 8 de febrero del presente sin que esta Comisión recibiera informe alguno en torno a la causa.

El 20 de febrero de 2023 se tuvo por recibido un correo electrónico, mediante el cual la Unidad de Transparencia al Municipio de San Juan del Río manifestaba haber entregado la información motivo de la impugnación el 6 de diciembre de 2022 y agregó un link con hipervínculo donde refirió se encontraba la información relacionada al incumplimiento.

Sin embargo, de una revisión realizada el Sistema de Comunicación de Sujetos Obligados, SICOV de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encontró cargado documento alguno en relación con el cumplimiento de la resolución por lo que no se acredita las manifestaciones realizadas por la Unidad de Transparencia respecto de haber entregado la información en fecha 6 de diciembre de 2022 y en el enlace que se señaló se encontraba cargada la información, no se encuentra información alguna ni redirecciona a dirección o sitio electrónico en donde pueda haber información relacionada a la causa.

Por todo lo anterior, toda vez que las constancias que integran el recurso se desprende que la Unidad de Transparencia fue omisa en turnar la solución de información a todas las unidades en cuya competencia podría obrar la información derivado de todas las atribuciones a su cargo establecidas por el artículo 129 de la ley local.

Es propuesta de esta Ponencia a tener al Municipio de San Juan del Río, incumpliendo la resolución de fecha 11 de enero de 2023 y ordenarla dar vista del superior jerárquico el servidor público de responsable de dar cumplimiento a lo ordenado tratándose en este caso del Presidente Municipal de San Juan del Río, Querétaro, para el efecto de que en un plazo no mayor a cinco días brinde cumplimiento a la resolución conforme a lo que señala los artículos 159 de fracción III y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Seria cuánto.

Si no existe algún comentario adicional está sometido a votación.

Por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informo que existe tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias, se aprobó por una unanimidad. Una vez agotado los puntos anteriores, nos encontramos en asuntos generales.

Consulto los presentes si tienen algún punto a tratar para de ser así favor de inscribirlo en la Secretaría Ejecutiva.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Ninguno.

Bueno, yo solamente comentar lo que ya se ha platicado en la Comisión, el inicio de los trabajos del PlanDAI en Querétaro, este próximo viernes 24 en Querétaro nos acompañará el Comisionado del INAI y Adrián Alcalá para la firma de la instalación de la Red Local de Socialización del PlanDAI en Querétaro que estaremos trabajando junto con la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en este caso el sistema para atención a los niños, niñas y adolescentes en el Estado y este próximo día 24 se estará la red local simplemente para conocimiento de todos.

Sería cuánto.

Pues una vez agotados todos los puntos por desahogar y siendo las 11:55 horas del día de su inicio se da por terminar la sesión del pleno, instruyendo la Secretaría Ejecutiva para que elaboré el acta respectiva.

Muchas gracias